



Metodología de las opiniones

Primero.- El artículo 5 de la LO 6/2013 de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal establece dentro de sus funciones la emisión de opiniones en el ámbito de los asuntos definidos en el artículo 23 de la citada Ley y en concreto, respecto de:

- El seguimiento de la información sobre la ejecución presupuestaria facilitada por el MINHAP en aplicación del principio de transparencia de la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública o de la regla de gasto de las Administraciones Públicas.
- La sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo.
- Sobre cualquier otro asunto cuando así lo disponga una ley.

Segundo.- El artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal aprobado por Real Decreto 215/2014 del Consejo de Ministros determina que la Institución debe definir la metodología, criterios obje-

tivos y aspectos específicos de las opiniones debiendo darse publicidad a estas cuestiones.

En aplicación de lo previsto en la citada normativa, y previa deliberación del Comité Directivo, en su sesión de 16 de junio de 2014, **vengo en dictar la siguiente resolución:**

Primero.- La metodología para elaborar una opinión será la siguiente.

- Se acordara la iniciación por el Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, previa deliberación del Comité Directivo, con expresión de la causa legal en que se funda.
- Acordada la iniciación, la División competente elaborará un borrador de opinión que será sometido a consultas con el resto de Divisiones y el Gabinete Técnico.
- En el supuesto de que los asuntos sobre los que verse la opinión fueran competencia de varias Divisiones se indicará, en el acuerdo de iniciación, a que División corresponde la coordinación de los trabajos.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) nace con la misión de velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en el artículo 135 de la Constitución Española

Contacto AIReF:

C/José Abascal, 2, 2º planta. 28003 Madrid. Tel. +34 917 017 990

Email: Info@airef.es.

Web: www.airef.es

- En caso de considerar necesaria la petición de información o documentación adicional el Presidente, previa deliberación del Comité Directivo, procederá a solicitarla mediante resolución.
- Elaborado el borrador de opinión y recabadas las consultas del resto de Divisiones y del Gabinete Técnico se elevará al Comité Directivo para su deliberación.
- Una vez que el Comité Directivo haya deliberado sobre la propuesta de opinión, el Presidente acordará su remisión a las Administraciones afectadas para que hagan las alegaciones que estimen oportunas en relación con eventuales errores, ambigüedades o inexactitudes manifiestas que resulten del contenido de la propuesta de opinión remitida.
- Recibidas las alegaciones, se remitirán a las Divisiones competentes para su estudio y posterior propuesta de aceptación o denegación en el Comité Directivo.
- Concluido el proceso de estudio y propuesta de aceptación o denegación de las alegaciones formuladas el Presidente, previa deliberación del Comité Directivo, acordará, en su caso, la aprobación de la opinión y su inmediata publicación en la página web de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Segundo.- Los criterios objetivos que deben regir la elaboración de las opiniones son los siguientes:

- Las opiniones deben emitirse en el ámbito de los supuestos previstos en el artículo 23 de la LO 6/2013 y por tanto deben referirse exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera mediante el análisis de la ejecución presupuestaria con la información remitida por el MINHAP y la sostenibilidad de las finanzas a largo plazo concepto que abarca el conjunto de funciones y atribuciones que la LO 6/2013 atribuye a AIREF y que consisten según el preámbulo de la mencionada LO en velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público y el análisis de las previsiones económicas por lo que las opiniones deben referirse a estos conceptos como garantía de la sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo que se fundamenta en el cumplimiento estricto previo de las citadas cuestiones.
- El contenido de la opinión versará sobre juicios o valoraciones técnicas respecto de cualquiera de las materias que sean competencia de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la LO 6/2013.

- Los sujetos destinatarios de las opiniones y por tanto de las recomendaciones contenidas en las mismas son, exclusivamente, los previstos en el artículo 3 de la LO 6/2013.
- Sin perjuicio de lo anterior y en función del contenido de las opiniones se puede dar traslado a otras Instituciones, a los exclusivos efectos de que hagan las alegaciones que estimen oportunas dentro del concepto de errores, ambigüedades o inexactitudes manifiestas, en cuyo caso deberán motivarse las razones que así lo aconsejen en el texto definitivo de la opinión.
- La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal contestara de forma individualizada a las alegaciones que se hayan formulado siempre que estas se refieran a eventuales errores, ambigüedades o inexactitudes manifiestas que resulten del contenido de la propuesta de opinión remitida.
- Las recomendaciones contenidas en las opiniones no son vinculantes y podrá no ser objeto de motivación el apartamiento de las mismas por parte de los destinatarios.

Tercero.- En lo relativo a los aspectos específicos de las opiniones que exijan la modificación de la metodología o criterios objetivos recogidos en esta resolución deberán ser motivados con carácter previo a la elaboración de la correspon-

diente opinión e indicados de forma expresa en el borrador de opinión que se debe remitir a los destinatarios.

El concepto de aspectos específicos de las opiniones no abarca todos aquellos aspectos relativos a la determinación de los criterios científicos que adopte la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal para la elaboración de las opiniones que en todo caso están incluidos en el ámbito de independencia y autonomía de la Institución sin perjuicio de que se hagan constar en el procedimiento de elaboración de la opinión para general conocimiento.

En ningún caso se podrán adoptar aspectos específicos respecto de las opiniones que se aparten de lo previsto en la LO 6/2013 y en el Estatuto aprobado mediante Real Decreto 215/2014 del Consejo de Ministros.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JL Escrivá Belmonte'.

EL PRESIDENTE DE LA
AUTORIDAD INDEPENDIENTE
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Fdo.- Jose Luis Escrivá Belmonte